

CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Policivo, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Tel: 243 18 32 Cel. 310-6791694
Email: consorcioajabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. J02 21 CIO CTO B06
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2019 - 036

DEMANDANTE: MARÍA ABIGAIL ROMERO, MARGARITA CONTRERAS
CORREA Y OTROS. JAN 31 2020 PM 3:50

DEMANDADO: ALONSO CAMARGO GONZÁLEZ, FIDEL SALAZAR
DUQUE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: APORTAR EDICTO EMPLAZATORIO DEL QUE TRATA EL
ARTICULO 108 DEL C.P.G. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
POR CONSTANCIA SECRETARIAL 12 DE DICIEMBRE DE DE 2019

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de
mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a
través del presente escrito me permito hacer entrega del siguiente:

ANEXAR

PUBLICACIÓN EN PRENSA, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 C.G.P. PARA PERSONAS INDETERMINADAS:

Edicto de que trata el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. para las
personas indeterminadas, la cual está contenida en la página 18 JUDICIALES/ ASUNTOS:
LEGALES de LA REPUBLICA, de fecha domingo 26 de enero de 2020 donde se indica la persona
citada, naturaleza del proceso, parte demandante y demandada, radicado del proceso, información sobre
el auto admisorio y el nombre completo de su Despacho Judicial.

Adicionalmente se aporta certificación de la Editorial La Republica S.A.S. del 27 de enero de 2020.

En observancia que las fotografías de las vallas de que trata el artículo 375 del C.G.P. las cuales se
encuentran instaladas en la vía principal del predio objeto del presente proceso, ya obran dentro del
expediente mediante memorial radicado el catorce (14) de junio de 2019.

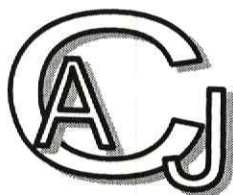
Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar la siguiente:

SOLICITUDES

1. ...Sírvasse declarar que el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia,
cumplió con la carga procesal dando cumplimiento a lo ordenado por constancia secretarial 12 de
diciembre de de 2019.
2. Una vez cumplido los términos señalados dentro del C.G.P. sin que Demandados indeterminados
hayan comparecido a recibir notificación alguna, me permito solicitar se sirva designar Curador ad
litem para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto.

Cordialmente,

EMPLAZAMIENTO



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Policivo, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Tel: 243 18 32 Cel. 310-6791694
Email: consorcioajabogados@hotmail.com

JUZ 21 CIV CTU BOG

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

MAR 13 '20 PM 4:04

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2019 - 036

DEMANDANTE: MARÍA ABIGAIL ROMERO, MARGARITA CONTRERAS
CORREA Y OTROS.

DEMANDADO: ALONSO CAMARGO GONZÁLEZ, FIDEL SALAZAR DUQUE Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO PROFERIDO EL 10 DE
MARZO DE 2020 CON ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2020

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha diez (10) de marzo, notificado por estado del once (11) de marzo de 2020, recurso que me permito desarrollar así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DEL AUTO ATACADO

"Requíerese a la parte demandante para que allegue el edicto emplazatorio en los términos del artículo 108 del C. G. del P. de las PERSONAS INDETERMINADAS, el cual fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación al art. 317 de. Ley 1564 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por desistimiento tácito; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir la notificación de esta providencia por estado."

Es de anotar que el requerimiento ya se cumplió por cuanto por constancia secretarial se había dispuesto realizar el emplazamiento a **PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual el suscrito acredito su cumplimiento mediante memorial radicado el 31 de enero de 2020 con sus respectivos anexos que en gracia y discusión debe obrar en el expediente, el cual de pronto por un Lapsus Calami, no fue tenido en cuenta al momento de proferir el auto aquí atacado.

MANIFESTACIONES

El 31 de enero de 2020 dando cumplimiento a lo ordenado por constancia secretarial del 12 de diciembre de de 2019, el suscrito radico memorial en secretaria del Despacho con los siguientes documentos anexos:

- **Edicto de que trata el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.** para las personas indeterminadas, la cual está contenida en la página 18 **JUDICIALES/ ASUNTOS: LEGALES** de LA REPUBLICA, de fecha domingo 26 de enero de 2020 donde se cita a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, naturaleza del proceso, parte demandante y demandada, radicado del proceso, información sobre el auto admisorio y el nombre completo de su Despacho Judicial.

154

- Adicionalmente se aporó certificación de la Editorial La Republica S.A.S. del 27 de enero de 2020.

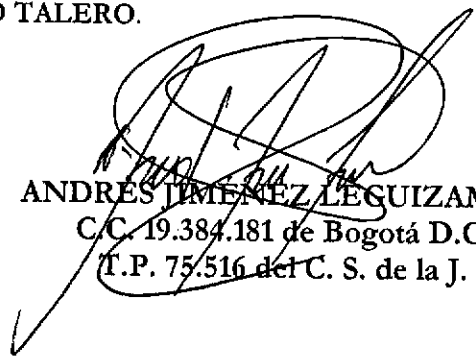
En este orden de ideas, se hace necesario que se revoque el auto aquí controvertido por cuanto ya se cumplió con el requerimiento, y por secretaría se realice la inscripción en la página de emplazados contabilice el término y cumplido el mismo señalado dentro del C.G.P. sin que Demandados indeterminados hayan comparecido a recibir notificación alguna, se designe Curador ad litem o se continúe el trámite procesal correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito se permite elevar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Solicito reponer la totalidad del auto de fecha 10 de marzo, notificado por estado del 11 de marzo de los corridos, ello debido, a que ya se había cumplido con la carga procesal impuesta.
2. Sírvase declarar que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, cumplió con la carga procesal dando cumplimiento a lo ordenado por constancia secretarial 12 de diciembre de de 2019 y lo requerido en auto del 10 de marzo de 2020.
3. Ordena por secretaría se haga la inscripción en pagina de emplazados.
4. Una vez cumplido los términos señalados dentro del C.G.P. sin que Demandados indeterminados hayan comparecido a recibir notificación alguna, me permito solicitar se sirva designar Curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, por economía procesal al mismo curador que está representado a los demandados determinados al Doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**.

Cordialmente,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181 de Bogotá D.C.
T.P. 75.516 del C. S. de la J.